



Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa (Ejecutivo)
Radicación	11001-33-31-036-2011-00271-00
Demandantes	Julieth Natalia Tafur Guzmán y otra
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
Providencia	Ordena practicar la liquidación del crédito

1. ANTECEDENTES

Ingresa el expediente al Despacho con el término de traslado de la liquidación del crédito, vencido en silencio.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se observa que la misma no fue liquidada conforme la Sentencia N° 2018-0189EJ, dictada en este asunto¹, dado que la ejecutante no aplicó los intereses ordenados en la misma.

Aunado a lo anterior, la liquidación presentada se inicia en el mes de febrero de 2016, lo que no está conforme al mandamiento de pago en este asunto, que fijó como fecha de exigibilidad en sus consideraciones la del 10 de febrero de 2017, fecha desde la cual debió iniciarse la liquidación correspondiente, por lo que existen yerros en la liquidación de intereses, razón para remitir el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos a efecto de que se efectúe la liquidación del crédito conforme los parámetros que se enuncian en la parte resolutive de esta providencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría elabórese la liquidación del crédito, para lo anterior deberá remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, con el fin de que se sirvan realizar la misma, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo los siguientes parámetros:

Capital: Para la elaboración de la liquidación del crédito, deberá tomarse como capital base de liquidación, el fijado en el mandamiento de pago, los cuales corresponden a las sumas de: \$38.661.000; \$38.661.000; 38.661.000. (fls. 52 a 53), el cual deberá ser actualizado con base en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

$$V_h = \$ 115.983.000$$

¹ Ver folios 108 a 111



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Índice inicial = IPC vigente para la fecha de ejecutoria del título que sirve de base para la ejecución esto es, 10 de febrero de 2017. (fls. 52).

Índice final = IPC vigente al finalizar cada año o fracción hasta la fecha en que se elabore la liquidación (2019).

Intereses moratorios: Para la liquidación de los intereses moratorios, se deberá tomar el capital antes mencionado, teniendo como abono la suma de \$ 115.983.000, la cual habrá de imputarse conforme al artículo 1653 del Código Civil² y se liquidarán el doble del interés legal civil (12% anual), a título de intereses moratorios, que se deberán calcular a partir del día siguiente en que se hizo exigible las obligaciones y hasta la fecha de elaboración de la liquidación.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA~~
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 6 del OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

~~HUGO HERNÁN Puentes Rojas~~
Secretario

² Ver folio 111.

97